



50001 31 53 001 2022 217 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, tres de marzo de dos mil veintitrés

Se define la instancia dentro del proceso verbal de restitución de tenencia promovido por **Banco Davivienda S.A. contra Jorge Luis López Iglesias.**

ANTECEDENTES

1. La entidad financiera **Davivienda S.A.**, demandó a **Jorge Luis López Iglesias** para que, previos los trámites legales del proceso verbal de restitución de tenencia, se declarara la terminación del contrato de Leasing Habitacional No. 06009097000103360 celebrado entre las partes el 5 de febrero de 2015 de abril de 2015, respecto de un bien inmueble que corresponde a:

"Carrera 41B número 50ª-48 Casa 1 B Conjunto Habitación Los Alcázares en Villavicencio" con M.I 230-171747. "

2. Como fundamento fáctico de sus pretensiones, en síntesis, señaló que las partes celebraron el contrato de Leasing Habitacional No 6009097000103360 pactaron como precio de este por **\$200.000.000**, por un término de 240 meses, y como canon se pactó la suma de **\$2.120.000**.

3. Posteriormente, el día 31 de mayo de 2017, modificaron del contrato de leasing, el cual se pacto el valor del contrato por el valor de **\$206.397.927.62**, como canon mensual el valor de **\$2.185.000** y un plazo de 240 meses contados a partir de la suscripción,

4. Que el demandado no ha pagado los cánones desde el 31 de junio de 2017.

5. El demandado **Jorge Luis López Iglesias** se notificó, sin proponer medios exceptivos.

6. Así las cosas, es claro que en el caso particular se cumplen todas las condiciones de que trata el artículo 384 del Código General del Proceso, pues con la demanda se aportó el contrato de Leasing habitacional No. 06009097000103360 de fecha 5 de febrero de 2015, y el otro si, del 31 de mayo de 2017, suscrito entre las partes, el cual funge válido, ya que contiene los requisitos esenciales para este tipo de convenios y, así mismo, la demandada no se opuso a la prosperidad de las pretensiones invocadas en su contra, razón por la cual, sin necesidad de argumentos adicionales, se declarara la terminación del contrato, la entrega del bien objeto del proceso al demandante y la respectiva condena en costas a favor del demandante y en contra del demandado.

En conclusión, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 217 00

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el contrato de Leasing habitacional No 06009097000103360 de fecha 5 de febrero de 2015, y el otro si, de fecha 31 de mayo de 2017, suscrito entre **Banco Davivienda S.A.**, y **Jorge Luis López Iglesias** por las razones expuestas en las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **DECRETA LA RESTITUCIÓN** del bien inmueble "*Carrera 41B número 50ª-48 Casa 1 B Conjunto Habitación Los Alcázares en Villavicencio*" con M.I 230-171747. "

TERCERO: se **ORDENA** al demandado **Jorge Luis López Iglesias**, la **ENTREGA** de dicho bien a la entidad arrendador **DAVIVIENDA S.A.**, en su calidad de leasing y propietaria del bien materia de este proceso, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

Parágrafo: En el evento que dicho bien mueble no sea entregado por el demandado, dentro del término antes señalado, se **COMISIONA**, con amplias facultades a la Alcaldía Villavicencio, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien en mención. Para tales efectos, por **secretaría**, librese, de ser necesario, el respectivo Despacho Comisorio con los insertos de ley.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada y en su liquidación inclúyase la suma de **\$2.400.000**, como agencias en derecho, según lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del canon 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Hoy **6 de marzo de 2023** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA